



RADICADO: 2019-0280
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ MEJÍA
DEMANDADO: ANESTHESERVI S.A.S Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por la parte demandante para notificar a los demandados, pese a que el auto que admitió la demanda data del 4 de julio de 2019. Sírvese proveer. Soledad, 18 de marzo de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 4 de julio de 2019 resolvió admitir la demanda promovida por CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ MEJÍA contra ANESTHESERVI S.A.S. y HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO. No obstante, no se observa en el plenario gestión alguna dirigida a la notificación de éstos.

Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda trascurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem¹, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto que admitió la demanda.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Soledad, Marzo 19 de 2021
Estado No. 42
Jamelys Guerrero Pizarro
SECRETARIA (e)

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

104dd71848e2a02e192f611713b6e4d8147509ccb802dec8468036e9608bd0eb

Documento generado en 17/03/2021 09:26:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

